



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-35074761-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-32718842- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-392-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, y nómina de personal afectado y declaración jurada, obrantes en el RE-2020-32713156-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-32713321-APNDGDMT#MPYT y RE-2020-32713457-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-32718467-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **490/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.22 14:41:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.22 14:41:10 -03:00

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

S _____ / _____ D

Colloca S.A. y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente López, notifican al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación (MTEySS), el acuerdo al que han arribado luego de las conversaciones mantenidas oportunamente.

En función de lo acordado, solicitamos de manera conjunta, dar el presente acuerdo urgente tramite y proceder en caso de corresponder al traslado pertinente y consecuentemente a la homologación en los términos del artículo 1° de la Resolución 397/2020.

Así mismo se deja constancia también que las partes han llegado al presente acuerdo tomando como base (piso) lo acordado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (Secretariado Nacional) y todas las cámaras de la actividad, suscripto el día 28 de Abril del corriente año.

.Sin más saludan muy atte.

ACTA ACUERDO SUSPENSIONES-ARTICULO 223 BIS LCT. Res. MTESS 397/2020

Entre Colloca S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Sergio Colloca, en su carácter de director, Planta Industrial con domicilio en Esmeralda 1888, florida Vicente Lopez, Pcia .de Buenos Aires, por una parte; los Sres. Martin Sotomayor y Nildo Vera, en su carácter de miembros del cuerpo de delegados de planta y, los Sres. Alfredo Orita y Guillermo Bravo , en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente López, en adelante (El Sindicato y/o UOMRA), quienes conjuntamente se denominan las "partes", convienen en celebrar el presente acuerdo de SUSPENSION DE TAREAS en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, que se registrá por las clausulas y condiciones siguientes.

Que, en función de la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética y social dispuesta por la LEY N° 27.541, el Poder Ejecutivo Nacional dicto el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 disponiendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular -- medidas prorrogadas por los Decretos N° 325/2020, 355/2020 y 408/2020 -- con motivo de los cuales la actividad de LA EMPRESA de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar su establecimiento, sin poder fácticamente prestar servicios, tal es así que en principio desde el

RE-2020-32713156-APN-DGDMT#MPYT

jueves 19 de Marzo de 2020 y hasta la actualidad, su personal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir a su lugar de trabajo en forma total.

Que, con motivo de lo antes citado, LA EMPRESA, plantea una suspensión total de su trabajo por causa que no le es imputable, incluso, visualizando a futuro una reducción de los niveles de producción de sus clientes que la lleva a plantear a suspensión de los trabajadores de toda la empresa y en los términos del artículo 223 bis de la LCT.

Que, luego de debatir respecto de la afectación de la situación actual precedentemente descrita, las partes acuerdan aceptar las suspensiones pretendidas por LA EMPRESA en las condiciones que a continuación se establecen dejando aclarado que la UOMRA, Seccional Vicente López acompaña la decisión tomada por sus trabajadores representados encabeza de los Compañeros delegados de personal, sin perjuicio de que la posición del Sindicato siempre es rechazar todo tipo de merma en los derechos de sus representados.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

Primero: considerando las especiales causadas invocadas, durante el mes de Abril de 2020, LA EMPRESA permanece cerrada y recién si el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), autoriza el trabajo del personal de LA EMPRESA, deberá implementar un diagrama de suspensiones alternadas conforme a lo previsto en el artículo 223 bis LCT, durante el periodo que inicia el 1 de Mayo de 2020.

Segundo: con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las Partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión y hasta el 31 de Mayo de 2020, los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del importe bruto del salario habitual que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma normal y habitual (entiéndase sueldo, antigüedad, adicionales, etc), previo a la pandemia del COVID-19.

Tercero: las Partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina y corresponde exclusivamente con la realidad coyuntural mencionada precedentemente que genera la pandemia del Corona Virus y provoca como consecuencia la falta de demanda de los clientes, y una proyección futura con muy baja demanda de volúmenes por parte de aquellos y que el mismo no podrá ser considerado ni invocado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto.

Cuarto: durante la vigencia del acta acuerdo, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las contribuciones patronales destinadas al pago de la obra social establecidas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo LA EMPRESA se hará cargo de los aportes sindicales del 2,5% (dos y medio por ciento) y del 2% (dos por ciento), (resolución 227/01) que le hubieran correspondido a los trabajadores según el caso.

Quinto: las partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, serán de aplicación inmediata desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, estableciendo una reunión el día 25 de junio de 2020 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir el presente estado de situación que motivo la declaración de emergencia sanitaria y con ello el cierre de la planta de LA EMPRESA y por ende la merma en los volúmenes de pedidos futuros de los clientes de LA EMPRESA.

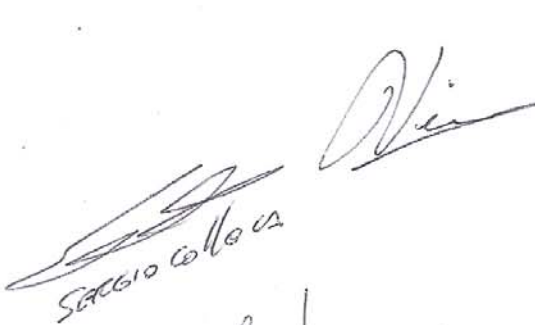
Sexto: LA EMPRESA se compromete a no efectuar despidos durante la vigencia de este acuerdo, respetando las normas generales y especiales vigentes.

RE-2020-32713321-APN-DGDMT#MPYT

Séptimo: en función de la grave situación descripta, requerimos dar al presente urgente tramite y proceder en caso de corresponder al traslado pertinente y consecuentemente a la homologación en los términos del artículo 1° de la Resolución 397/2020, Acuerdo UOMRA – Cámaras 28-04-2020 y demás normas complementarias. Se deja constancia en los términos del artículo 109 del Decreto 1579/72 (t.o.2017) sobre la autenticidad de la firma.

Se acompaña a la presente la planilla como Anexo I con los datos de los trabajadores afectados por la medida.

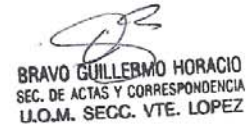
En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 28 del mes de Abril de 2020.



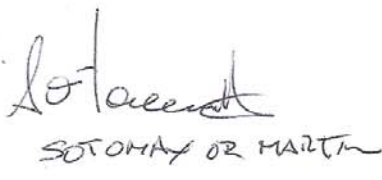
SERGIO COLLOCA



ORIENTA ALFREDO
COLABORADOR CD
U.O.M. SECC. VTE. LOPEZ



BRAVO GUILLERMO HORACIO
SEC. DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M. SECC. VTE. LOPEZ



SOTOMAYOR MARTIN

RE-2020-32713457-APN-DGDMT#MPYT

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 23 de junio de 2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales nro. 3
Secretaría de Conciliación
Lic. Josefina Sorarires

Ref.: EX- 2020-32718842-APN-DGDMT#MPYT / DICTAMEN

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifestamos:

Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa en fecha 28/4/2020 celebrado en forma directa por la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)** y la Empresa **COLLOCA S.A.**, obrante RE-2020-332713457-APN-DGDMT#MPYT, y RE 2020-32713156-APN-DGDMT#MPYT IF 2020-32718467 agregado al expediente de la referencia, relativo a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, para su aplicación en el establecimiento de la empresa que pertenece a la Seccional de Vicente López

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado en el dictamen 2680 ES en el expediente mencionado, y en virtud de lo normado por la Resolución 2020-397-APN-MT solicitamos su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -

Dra. GRASSI KARINA VANESA
ABOGADA
C.P.A.C.E.T.º 55 F.º 206

Francisco Abel Furlán
Sec. Organización
U.O.M.R.A.

RE-2020-40040227-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 392-21 Acu 490-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.